

DOCUMENTO SOMETIDO A TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA 16 DE NOVIEMBRE DE 2021

MEMORIA ABREVIADA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO 237 “GRAVAMEN ESPECIAL SOBRE BENEFICIOS NO DISTRIBUIDOS POR SOCIEDADES ANÓNIMAS COTIZADAS DE INVERSIÓN EN EL MERCADO INMOBILIARIO. IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES. AUTOLIQUIDACIÓN” Y SE DETERMINA FORMA Y PROCEDIMIENTO PARA SU PRESENTACIÓN.

1. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA.

Esta orden constituye una norma de gestión, sin impacto normativo apreciable, toda vez que su repercusión normativa se produce con la aprobación de la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de diversas normas tributarias y en materia de regulación del juego, que modificó la Ley 11/2009, de 26 de octubre, por la que se regulan las Sociedades Anónimas Cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliario (en adelante Ley 11/2009, de 26 de octubre), constituyendo por tanto esta orden una norma de cierre limitada a la aprobación del modelo de declaración del nuevo gravamen especial sobre la parte de los beneficios no distribuidos por Sociedades Anónimas Cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliario (en adelante SOCIMI).

2. BASE JURÍDICA Y RANGO DEL PROYECTO NORMATIVO.

El apartado 4 del artículo 9 Ley 11/2009, de 26 de octubre habilita al Ministro de Hacienda para aprobar el modelo de declaración del nuevo gravamen especial sobre la parte de los beneficios no distribuidos por SOCIMI y para determinar los lugares y forma de presentación del mismo.

La Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en el artículo 98.4 habilita al Ministro de Hacienda para que determine los supuestos y condiciones en los que los

obligados tributarios deberán presentar por medios telemáticos sus declaraciones, autoliquidaciones, comunicaciones, solicitudes y cualquier otro documento con trascendencia tributaria.

Este proyecto de orden ministerial concreta la forma, procedimiento y modelo de declaración de manera que se haga posible la presentación de la declaración del Gravamen especial sobre la parte de los beneficios no distribuidos por SOCIMI.

3. BREVE DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO Y DE LA TRAMITACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA.

3.1. ESTRUCTURA DE LA ORDEN.

El proyecto de orden contiene la exposición de motivos, cuatro artículos, una disposición transitoria, tres disposiciones finales y un anexo.

La exposición de motivos se limita a justificar la necesidad de publicar la orden que aprueba el modelo de declaración del Gravamen especial sobre la parte de los beneficios no distribuidos por SOCIMI.

En el artículo uno se aprueba el modelo de declaración del Gravamen especial sobre la parte de los beneficios no distribuidos por SOCIMI que figura en el anexo I de la orden, y se indica que estará disponible exclusivamente en formato electrónico.

En el artículo dos se establece quien son los obligados a presentar el modelo 237.

En el artículo tres se indica el plazo de presentación del modelo 237 (este plazo viene preestablecido en el propio artículo 9 de la Ley 11/2009).

El artículo cuatro regula la habilitación, condiciones generales y procedimiento para la presentación electrónica por Internet del nuevo modelo.

La Disposición transitoria única establece el plazo de presentación del modelo 237 en los casos en que el plazo de declaración se hubiera iniciado antes de la entrada en vigor de esta orden.

La disposición final primera modifica la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones, declaraciones informativas, declaraciones censales, comunicaciones y solicitudes de devolución, de naturaleza tributaria, para actualizar el ámbito de aplicación de la mencionada orden y que resulte de aplicación al modelo 237.

La disposición final segunda modifica la Orden EHA/2027/2007, de 28 de junio, por la que se desarrolla parcialmente el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, en relación con las entidades de crédito que prestan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, para actualizar el anexo I donde se contiene el listado de las autoliquidaciones respecto de las que, en caso de que resulten deudas o resultado a ingresar, deben ser admitidas por las Entidades colaboradoras en la gestión recaudatoria.

Y la disposición final tercera establece que la presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y será de aplicación para los períodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2021.

En el anexo a este proyecto de orden figura el modelo 237, Gravamen especial sobre la parte de los beneficios no distribuidos por SOCIMI.

3.2. TRÁMITES SEGUIDOS EN LA ELABORACIÓN.

En la tramitación de la presente orden se ha prescindido del trámite de consulta pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, al tratarse de una norma que no tiene un impacto normativo apreciable en la medida en que se constituye como una norma de gestión o implementación de una norma previamente aprobada, por tanto, tampoco es susceptible de generar impacto significativo en la actividad económica. Atendiendo a la naturaleza de la disposición, la misma no crea

ninguna obligación a los destinatarios, solamente habilita un mecanismo para permitir y facilitar el cumplimiento de obligaciones creadas por una norma jerárquicamente superior.

Con fecha 16 de noviembre de 2021, el Proyecto de orden ministerial se somete al trámite de audiencia e información pública, que finalizará el día 25 de noviembre de 2021, en la medida en que se trata de una norma instrumental que cumple el mandato del artículo 9 apartado 4 de la Ley 11/2009, de 26 de octubre.

Asimismo, se ha remitido el proyecto para observaciones a las unidades requeridas de la propia Administración tributaria (AEAT y Dirección General de Tributos).

Posteriormente, el proyecto será remitido a la Secretaría General Técnica para la emisión de su preceptivo informe.

4. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.

4.1. MOTIVACIÓN.

La propuesta del proyecto de orden da cumplimiento al mandato contenido en el apartado 4 del artículo 9 Ley 11/2009, de 26 de octubre habilita al Ministro de Hacienda para aprobar el modelo de declaración del nuevo gravamen especial sobre la parte de los beneficios no distribuidos por SOCIMI y es el momento apropiado para su aprobación en la medida en la que afecta a periodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2021.

4.2. OBJETIVO.

El objetivo perseguido es el establecimiento del cauce formal para facilitar a las entidades el cumplimiento de sus obligaciones tributarias en relación con el Gravamen especial sobre la parte de los beneficios no distribuidos por SOCIMI.

A tal efecto, están previstas en la norma la vía obligatoria electrónica de presentación para todos los obligados a su presentación y, de esta forma, reducir las cargas tributarias formales.

4.3. OTRAS ALTERNATIVAS.

No existe otra alternativa ya que, como se ha mencionado anteriormente, la orden constituye la última norma de aplicación del ordenamiento jurídico, siendo la orden del titular del Ministerio de Hacienda y Función Pública, el cauce normativo previsto por el ordenamiento jurídico tributario para la aprobación de los modelos de declaración, y el establecimiento de la forma, plazo y procedimiento de presentación.

5. LISTADO DE LAS NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS.

El proyecto de orden no deroga ninguna norma.

6. IMPACTO PRESUPUESTARIO.

La aprobación del proyecto de orden no supone incremento alguno del gasto público y, en lo referente a los ingresos públicos, tampoco tiene repercusión ya que el aumento en los citados ingresos se produce no con la aprobación del modelo como cauce formal de presentación sino con la aprobación de la ley que ha creado el gravamen especial sobre la parte de los beneficios no distribuidos por SOCIMI.

7. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.

Debe hacerse constar que el impacto por razón de género del proyecto de orden por el que se aprueba el modelo del Gravamen especial sobre la parte de los beneficios no distribuidos por SOCIMI es nulo, por cuanto no existen desigualdades de partida en relación a la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, y no se prevé modificación alguna de esta situación.

8. OTROS IMPACTOS.

El proyecto de orden se limita a llevar a cabo el desarrollo reglamentario que se detalla en los puntos anteriores de esta memoria, por lo que no se derivan impactos apreciables en ninguno otro ámbito diferente de los analizados en esta memoria.

9. EVALUACIÓN EX POST.

El presente Proyecto de orden ministerial no se recoge en el Plan Anual Normativo de 2021 entre las propuestas sometidas a un análisis sobre los resultados de su aplicación una vez aprobadas.

Madrid, 16 de noviembre de 2021.